**SCI-580-2017**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Ing. Lindbergh Blanco Argüello, Representante Legal de la Constructora Industrial  Ing. Saúl Fernández, Director Oficina Ingeniería  Lic. Isidro Álvarez, Auditor Interno  Licda. Grettel Ortiz, Directora Oficina Asesoría Legal |
| **De:** | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva  Secretaría del Consejo Institucional  Instituto Tecnológico de Costa Rica |
| **Fecha:** | **06 de setiembre de 2017** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3037, Artículo 10, del 06 de setiembre de 2017. Resolución sobre denuncia presentada por la Empresa CONSTRIAL** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el documento 120916130 del 12 de setiembre de 2016 el Ing. Lindbergh Blanco Arguello, representante legal de la empresa Constructora Industrial S. A. (CONSTRIAL S. A), presentó ante el Consejo Institucional una denuncia sobre eventuales actuaciones irregulares por parte de algunas instancias institucionales en el proceso de ejecución y recibo de la edificación conocida como “Edificio de Aulas”, producto de la Licitación Pública No. 2012LN-000004-APITCR.
2. En la Sesión No. 2990, Artículo 10, inciso c, del 21 de setiembre de 2016, el Consejo Institucional acordó “c. Designar a la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, para que lleve a cabo las diligencias para aclarar los hechos presentados en el documento Constructora Industrial-120916130 y proponga al Pleno lo que corresponda”.
3. Con los oficios SCI-603-2017 del 05 de octubre de 2016 y SCI-617-2016 del 06 de octubre de 2016, ambos firmados por el Dr. Bernal Martínez Gutiérrez en su condición de Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, se solicitó a la Auditoría Interna asesoría para que la Comisión atendiera el acuerdo de la No. 2990, Artículo 10, inciso c, del 21 de setiembre de 2016.
4. La Auditoría Interna respondió los oficios SCI-603-2016 y SCI-617-2016 con el informe AUDI-AS-010-2016, remitido a la Comisión de Planificación y Administración mediante el memorando AUDI-345-2017 del 25 de octubre de 2017.
5. Con el oficio SCI-605- 2016 del 05 de octubre de 2016, firmado por el Dr. Bernal Martínez Gutiérrez, en su condición de Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, se solicitó al Lic. Eduardo Arcia Villalobos, Asesor del Consejo Institucional, se le solicitó un informe escrito sobre la revisión del expediente licitatorio y la nota 120916130 presentada por la empresa CONSTRUCTORA INDUSTRIAL el 12 de setiembre de 2016.
6. El Lic. Arcia Villalobos atendió lo solicitado en el oficio SCI-605-2016 mediante el memorando SCI-624-2016 del 10 de octubre de 2016.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el oficio AUDI-AS-010-2016 la Auditoría Interna concluye que:

*“En atención a la solicitud planteada por la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional y una vez analizada integralmente la información aportada por el denunciante, el expediente administrativo y las entrevistas realizadas, esta Auditoría considera que las diferentes instancias institucionales, en la atención de este caso han actuado razonablemente, ajustadas al marco jurídico aplicable, determinándose que no lleva razón el denunciante en ninguno de los alegatos que presentó en su denuncia.”*

1. En el oficio SCI-624-2017 el Lic. Arcia Villalobos concluye que:

*“Se ha cuestionado por parte del denunciante algunas actuaciones de la Administración, calificándolas de arbitrarias o injustas.*

1. *Del análisis de la documentación se puede determinar en forma objetiva, que la Administración le brindó a la empresa 175.5 días más adicionales al plazo establecido en el contrato.*
2. *Las actas de inspección siempre se dieron en forma bipartita, es decir funcionarios de la Administración y funcionarios de la empresa.*
3. *La empresa siempre tuvo conocimiento de las obras pendientes o inconclusas y fue notificada debidamente por la Administración de las listas de pendientes, y a la vez se le otorgó plazo para corregir.*
4. *La comunicación que se le hace mediante el oficio OI-1344-2015 a la empresa está debidamente motivada y justificada, para informarle que se aplicarán las multas que establece el cartel.*
5. *La empresa y sus personeros siempre tuvieron libre acceso al expediente o las oficinas administrativas.*
6. *Al aplicar el procedimiento sumario que establece el artículo 320 de la Ley General de la Administración, se le brindó amplia audiencia y oportunidad de ofrecer prueba a la empresa afectada, con lo cual se cumplió el principio del derecho a la defensa; es decir se respetaron los principios del debido proceso y los derechos constitucionales del afectado.*
7. *La prueba documental, es abundante y conteste con los hechos probados que sirvieron de base a la Administración para fundamentar la aplicación de las sanciones económicas que están debidamente escritas en el cartel y en el contrato.*
8. *Las sanciones económicas se aplican hasta después de terminado el debido proceso y no antes.*
9. *No se ha modificado unilateralmente el contrato por utilizar citas de normas que no corresponden pues son simples errores materiales que en nada afectaron el derecho de defensa del afectado.*
10. *La empresa afectada tuvo el derecho de interponer recurso de revocatoria, que es el único recurso que se permite en un proceso sumario conforme lo dispone la Ley General de la Administración Pública en el artículo 320, en relación con el artículo 344 incisos 1 y 2 de dicha ley; y artículo 31.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.*
11. *El recurso de revocatoria le fue resuelto por la Rectoría mediante resolución número RR-301-2016 de las trece horas del ocho de setiembre de 2016.*
12. En el oficio Asesoría Legal-673-2016 del 12 de diciembre de 2016, la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, ha indicado que:

Conforme a lo indicado por la Auditoría en el informe Número AUDI-AS-010-2016 de (SIC) 25 de octubre de 2016, no se ha encontrado ningún tipo de irregularidad dentro del expediente administrativo para poder determinar abrir algún tipo de investigación en contra del equipo de inspectores del ITCR-. De las probanzas traídas dentro de la investigación se concluye que el trámite administrativo fue el correcto y estuvo apegado a la ley. Así las cosas, esta Asesoría considera que siendo la Auditoría quien ha tramitado el asunto con la seriedad y responsabilidad del caso, no existe razón alguna para determinar que lo actuado sea contrario al ordenamiento jurídico.

1. La Comisión de Planificación y Administración ha recomendado que:

* Con fundamento en los oficios AUDI-AS-010-2016, SCI-624-2016 y Asesoría Legal-673-2016, se desestime la denuncia presentada por el Representante Legal de la Empresa CONSTRIAL mediante el documento 120916130.

1. De lo indicado en los puntos anteriores, se debe concluir que la actuación de las diferentes instancias involucradas en la ejecución y recibo de la edificación producto de la Licitación Pública No. 2012LN-000004-APITCR, fue apegada al ordenamiento jurídico, razón por la que no lleva razón el denunciante.

**SE ACUERDA:**

1. Desestimar la denuncia presentada por el Ing. Lindbergh Blanco Argüello, Representante Legal de la Constructora Industrial, mediante la nota 120916130 y ordenar el archivo del expediente incoado.
2. Levantar la confidencialidad del expediente de la denuncia presentada por la empresa CONSTRIAL, sobre eventuales irregularidades en el proceso de ejecución y recibo de la edificación conocida como “Edificio Aulas”, producto de la Licitación Pública No. 2012LN-000004-APITCR.
3. Informar al Ing. Lindbergh Blanco Arguello esta decisión.
4. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Empresa CONSTRIAL – denuncia – edificio de aulas**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional**  **Vicerrectoría Docencia**  **Vicerrectoría Administración**  **VIE**  **VIESA**  **Sede Regional San Carlos**  **Centro Académico de San José**  **Centro Académico de Alajuela**  **Centro Académico de Limón** | **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**  **Comunicación y Mercadeo**  **Centro de Archivo y Comunicaciones**  **FEITEC** |  |  |